

OBJ.: MODIFICA CONCESIÓN
OTORGADA A PETROBRAS
CHILE DISTRIBUCIÓN LTDA.
EN EL AEROPUERTO DIEGO
ARACENA DE LA CIUDAD DE
IQUIQUE.

EXENTA N° 0178 / 0575 ,

SANTIAGO, 18 AGR 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) El Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la Republica, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón
- d) La Resolución N° 436 de fecha 14 de septiembre de 2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- e) Resolución DGAC Exenta N° 073/01315 de fecha 09 de julio de 2001, y sus modificaciones posteriores.
- f) OF. DGAC N° 06/1/1/2725 de fecha 12 de junio de 2002, sobre la política para el servicio de abastecimiento de combustible de aviación.
- g) OF. DGAC N° 14/1/2/391/2566 de fecha 26 de mayo de 2009.
- h) Carta Exp. N° 5658 de fecha 23 de octubre de 2013, de Petrobras Chile Distribución Ltda.
- i) Carta Exp. N° 2106 de fecha 16 de abril de 2014, de las empresas Air BP Copec S.A. y Petrobras Chile Distribución Ltda.
- j) Estudio económico de la inversión, efectuado por la DGAC.
- k) OF. DGAC N° 14/1/0894/4053 de fecha 27 de junio de 2014.
- l) Correo electrónico de fecha 15 de julio de 2014, del Jefe de la Sección Concesiones de la DGAC.
- m) Cartas Exp. N° 4179 de fecha 15 de julio de 2014 y de fecha 05 de agosto de 2014, de Petrobras Chile Distribución Ltda.

CONSIDERANDO

- a) Que la DGAC otorgó una concesión a la empresa Petrobras Chile Distribución Ltda. en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique mediante Resolución DGAC Exenta N° 073/01315 de fecha 09 de julio de 2001.

- b) Que dicho acto administrativo fue objeto de las siguientes modificaciones: por Resoluciones Exentas N° 016/01291 de fecha 31 de julio de 2002, N° 124/02324 de fecha 01 de diciembre de 2003 y N° 14/1/2/0066 de fecha 01 de septiembre de 2009.
- c) Que la citada concesión corresponde a una superficie de 989,32 m² distribuidos en 40,90 m² de mejoras; 439,55 m² de área pavimentada y 508,87 m² de terreno eriazos destinados al almacenamiento y venta de productos del petróleo para la aviación mediante operación conjunta con Air BP Copec S.A. en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique.
- d) Que mediante OF. N° 06/1/1/2725 de fecha 12 de junio de 2002, la DGAC informó a las empresas petroleras de la época, la política para el servicio de abastecimiento de combustible de aviación en recintos aeroportuarios.
- e) Que mediante OF. N° 14/1/2/391/2566 de fecha 26 de mayo de 2009, la DGAC solicitó a las empresas Air BP Copec S.A. y Petrobras Chile Distribución Ltda. la factibilidad de ampliar la red hidrante de combustible de aviación en el Aeropuerto Diego Aracena.
- f) Que mediante carta Exp. N° 5658 de fecha 23 de octubre de 2013, Petrobras Chile Distribución Ltda. remitió las especificaciones técnicas de la construcción realizada.
- g) Que mediante carta Exp. N° 2106 de fecha 16 de abril de 2014, Air BP Copec S.A. y Petrobras Chile Distribución Ltda. entregaron un detalle del monto invertido.
- h) Que producto de lo anterior el Departamento Comercial, elaboró un estudio económico de la inversión realizada por ambas empresas en el citado Aeropuerto.
- i) Que mediante OF. N° 14/1/0894/4053 de fecha 27 de junio de 2014, la DGAC propuso la modificación de la citada concesión.
- j) Que por correo electrónico de fecha 15 de julio de 2014, el Jefe de la Sección Concesiones, Sr. Cesar Pereira A. explicó los puntos N° 5, 38 y 42 del oficio citado en la letra i), precedente y accedió a la eliminación de la frase "y su entorno" del punto N°31.
- k) Que mediante cartas Exp. N° 4179 de fecha 15 de julio de 2014 y de fecha 05 de agosto de 2014, Petrobras Chile Distribución Ltda. aceptó la modificación de concesión y remitió la boleta bancaria de garantía N°1 del Banco Santander por UF 730 con vencimiento al 31 de marzo de 2024.
- l) Que atendido a lo expresado en los considerando anteriores, procede formalizar administrativamente la modificación de la concesión.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE**, a contar de esta fecha, los resuelvo N°s 1), 3), 5) e incorpórase los resuelvo N°s 22), al 45), de la Resolución Exenta N° 073/01315 de fecha 09 de julio de 2001, modificada por Resoluciones Exentas N° 016/01291 de fecha 31 de julio de 2002, N° 124/02324 de fecha 01 de diciembre de 2003 y N° 14/1/2/0066 de fecha 01 de septiembre de 2009, quedando como a continuación se indica:
 1. **OTÓRGASE**, a Petrobras Chile Distribución Ltda., RUT: 79.588.870-5, la concesión de una superficie de 989,32 m², distribuidos en 40,90 m² de mejoras, 439,55 m² de área pavimentada y 508,87 m² de terreno eriazos, destinados al transporte, almacenamiento, carguío, distribución y venta de los productos derivados del petróleo para la aviación, mediante la operación conjunta con Air BP Copec S.A. en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique.

3. La concesión se otorga hasta el 31 de diciembre de 2023.
5. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria entregó una Boleta Bancaria de Garantía N° 1 del Banco Santander por UF 730 con vencimiento al 31 de marzo de 2024.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la sociedad concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la sociedad concesionaria, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la sociedad concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponerse término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.

22. Será obligación de la sociedad concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
23. La sociedad concesionaria autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, la sociedad concesionaria autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
24. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
25. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
26. La sociedad concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.
27. La sociedad concesionaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.
28. La sociedad concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
29. La sociedad concesionaria no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de la DGAC, dada por escrito.

30. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
31. Será obligación de la sociedad concesionaria destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión.
32. La sociedad concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto Diego Aracena, quien será el nexo entre la sociedad concesionaria y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
33. La sociedad concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.
34. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
35. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
36. Será obligación de la sociedad concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
37. La sociedad concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la sociedad concesionaria o su personal subalterno.
38. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeropuerto Diego Aracena, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la sociedad concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la sociedad concesionaria.
39. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
40. La DGAC, está facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, situación que la sociedad concesionaria declara conocer y aceptar.
41. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la sociedad concesionaria dentro de las dependencias que comprenda la concesión.

42. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
 43. Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la sociedad concesionaria asumir los costos que ello implique.
 44. Será obligación de la sociedad concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
 45. Será obligación de la sociedad concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Diego Aracena.
2. En todo lo no modificado, regirá lo señalado en la Resolución Exenta N° 073/01315 de fecha 09 de julio de 2001, modificada por Resoluciones Exentas N° 016/01291 de fecha 31 de julio de 2002, N° 124/02324 de fecha 01 de diciembre de 2003 y N° 14/1/2/0066 de fecha 01 de septiembre de 2009.
 3. La presente concesión, estará regulado por la Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales de la DGAC y el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de marzo del año 1974.
 4. Una vez notificada la presente Resolución, la sociedad concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
 5. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
 6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.

